

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTES TELEGRÁFICOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer a las 2 y 30 minutos de la tarde, recibido a las 7 de la noche, me dice lo siguiente:

«De los despachos del General en Jefe desde el campamento de Guad-el-Zelú, de ayer 19, aparece =Que el enemigo continua en sus posiciones sin atreverse a bajar al llano: que sigue el desembarco de víveres y municiones, y que se estan fortificando los puntos convenientes sobre el rio y camino de Tetuan. =El temporal de agua habia sido grande, pero calmó un poco a las nueve de la mañana.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la provincia. Zamora 20 de Enero de 1860. —Francisco Sepúlveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy a las 2, 15 tarde, recibido a las 5 de la misma, me dice lo siguiente:

«Campamento sobre el rio Guad-el-Zelú 20 de Enero a las 12 de la mañana. =Sin novedad. =El enemigo en las mismas posiciones. Se activa la construccion

de los fuertes que han de asegurar nuestras comunicaciones y apresuro el desembarco de viveres, municiones y material, pero exige algunos dias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 21 de Enero de 1860. —Francisco Sepúlveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy a las 3, 55 minutos tarde, recibido a las 5 y 56, la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Campamento del rio Guad-el-Zelú 21 Enero a las 12 mañana =Continuamos sin novedad. El enemigo ocupa las mismas posiciones. Se activan los trabajos de fortificacion y desembarco.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 22 de Enero de 1860. —Francisco Sepúlveda.

(Concluye la Gaceta del 6 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion. — Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Mataró, para procesar al Alcalde y varios Concejales de los que compusieron en 1854 el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Ma-

taró, pidió al Gobernador de la provincia de Barcelona, autorizacion para procesar a D. Ginés Catalá, Alcalde que fué de San Ginés de Vilasar, y a los ex-Concejales del mismo D. José Vila y D. Salvador Galcerán.

Resulta que en 13 de Junio de 1853, acudió D. Pedro Petit al Gobernador de la provincia de Barcelona, quejándose de que habiendo proyectado construir una casa en terreno de su propiedad en el pueblo de San Ginés de Vilasar y sitio llamado Flor de la Rafaela, sujetándose a la línea marcada por el Ayuntamiento, y para lo que era necesario tomar algunos palmos de otro terreno perteneciente al comun, habia sido contrariado por varios vecinos de dicho pueblo, con motivo de tener éstos construida una cañeria para conduccion de aguas en dicho terreno del comun, pidiendo en su consecuencia que se le protegiese para llevar a ejecucion aquella obra.

Que oido el Ayuntamiento sobre este asunto, se mandó por el Gobernador que se pusiese en conocimiento del reclamante lo informado por la Municipalidad, lo que tuvo efecto; y en tal estado, se reprodujo en 5 de Febrero de 1854 la reclamacion del citado Petit manifestando que el Ayuntamiento le habia prevenido que procediese al derribo de todas las paredes levantadas para la construccion de dicha casa.

Que pedido nuevo informe al Ayuntamiento, el cual evacuó en 26 de Marzo, manifestó que el Regidor sindico denunció que el citado Petit, atentando contra los derechos comunales, estaba construyendo en terreno que no era de su pertenencia y si del comun, sobre cuyo hecho ofreció informacion de testigos, la que practicada, y constando su certeza, acordó el Ayuntamiento en sesion de 4 del citado Febrero, la demolicion de la obra construida por Petit en terreno comun, cuya disposicion se ejecutó en 7 del mismo mes.

Que el Gobernador de la provincia mandó en 6 de Abril siguiente al Alcalde de Vilasar, que reclamase a Petit los documentos ó pruebas en que apoyase su derecho sobre el terreno en cuestion, lo

que se le hizo saber al interesado.

Que así las cosas, acudió el reclamante al Juzgado de Mataró querellándose contra D. Ginés Elopers, Teniente de Alcalde y encargado de la ejecucion del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en 4 de Febrero, y que en su virtud el Juez de primera instancia de aquella ciudad pidió al Gobernador de la provincia, autorizacion para procesar al expresado Teniente de Alcalde, la que fué concedida oyendo a la Diputacion provincial.

Que seguidos los procedimientos contra Elopers, y habiendo dicho este en su declaracion que si dispuso el derribo de la parte de obra ejecutada por Petit, fué por haberle encargado el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, la ejecucion de su citado acuerdo, el Juez de primera instancia de Mataró, oido el Promotor fiscal, y teniendo a la vista un testimonio del auto del Ayuntamiento referente al repetido acuerdo, pidió autorizacion al Gobernador de Barcelona para procesar a los citados D. Ginés Catalá, D. José Vila y D. Salvador Galcerán, quienes como individuos del Ayuntamiento, acordaron aquel derribo.

Que el Gobernador, habiendo oido al Consejo provincial y a los interesados, negó al expresado Juez la autorizacion que solicitaba.

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga a los Alcaldes como administradores de los pueblos el cuidado y conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y de todo lo relativo a policia urbana y rural, con sujecion a las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales.

Visto el art. 80 de la misma ley, que entre otras atribuciones confiere a los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, fuentes y puentes vecinales, cuyos acuerdos son ejecutorios, sin perjuicio de que el Gobernador pueda dictar contra los mismos las providencias oportunas.

Considerando que no es exacto, a pesar de la afirmativa del Promotor fiscal y de D. Pedro Petit, que el Gobernador

de la provincia aprobese la alineacion de la obra de que se trata, pues solo consta que con vista del expediente dispuso que se diese conocimiento á Petit de lo informado por el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, y que se le previniera presentase los documentos ó pruebas que acreditasen su derecho sobre el terreno en cuestion.

Considerando que no habiendo existido disposicion alguna del Gobernador de la provincia, que suspendiese ó anulase el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la demolicion de la obra hecha por Petit en terreno comun, no hubo desobediencia á la Autoridad superior por parte del Ayuntamiento al ejecutar dicho acuerdo, estando por ello exento de la responsabilidad del art. 286 del Código penal.

Considerando que tampoco incurrió el Ayuntamiento en la responsabilidad que marca el art. 308 del mismo Código, toda vez que no se arrogó atribuciones judiciales, ni impidió la ejecucion de una providencia dictada por Juez competente al llevar á efecto su expresado acuerdo, y que al proceder así obró dentro del círculo de sus atribuciones y en cumplimiento de su deber, restituyendo al tránsito público, un terreno usurpado en fecha reciente y de fácil comprobacion, contra cuyo acto conservatorio no procede accion criminal ni juicio sumarísimo, y si únicamente los recursos al superior gerárquico, en la linea gubernativa y las acciones civiles ordinarias.

Considerando que si bien el Gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion provincial, concedió autorizacion al mismo Juez de Malara para procesar á Don Ginés Elopers, como Teniente Alcalde, por haber ejecutado el citado acuerdo de dicho Ayuntamiento, no debiendo haber sobre este hecho ulterior procedimiento según el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1830, ni servir de precedente para que sin embargo de lo expuesto se conceda la autorizacion que ahora se pide para procesar á los citados Concejales, que acordaron el derribo de la obra ejecutada por Petit en justa defensa de los derechos del comun.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1839.

— Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instruccion publica. — Negociado 1.º*

Excmo. Sr. Conformándose la Real (Q. D. G.) con el voto unánime del Tribunal nombrado en 9 del mes anterior, para examinar y calificar los trabajos literarios dignos de los premios y recompensas que establece el título 1.º del reglamento vigente de esa Biblioteca nacional, se ha dignado adjudicar el premio de 8.000 rs. al *Catálogo biográfico del Teatro antiguo español*, compuesto por Don

Cayetano Alberto de la Barrera, cuyo excelente trabajo deberá imprimirse por cuenta de este Ministerio, con cargo al capítulo 31, art. 3.º de los presupuestos generales del Estado, declarar desierto el premio de 6.000 rs. y autorizar á V. E. para que en virtud del art. 110 del propio reglamento, adquiriera de sus autores respectivos, si lo juzga oportuno, los manuscritos de una *Biblioteca histórica de España; un Ensayo sobre la historia de la Farmacia*, y un *Diccionario bibliográfico español del siglo XIX*, obras todas cuatro, presentadas al concurso.

Igualmente y de acuerdo con lo propuesto por el mismo Tribunal y por la Junta de gobierno de esa Biblioteca, según comunicacion de V. E. del día 21, S. M. ha tenido á bien conceder á los celadores y al escribiente, la recompensa que les señala el art. 164 del expresado reglamento, mandar que en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen prestando los Oficiales en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya entre ellos el premio ofrecido para esta clase; y por último, en vista de las fundadas observaciones del Tribunal y de la Junta, señalar el primer domingo inmediato al día de año nuevo, para el solemne y público acto de la adjudicacion de premios y lectura de la Memoria anual acerca del estado de ese establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1839. — Corvera. — Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**HACIENDA.**

NUM. 41.

*El Administrador principal de Hacienda publica de la provincia, me dice con fecha de ayer lo que sigue:*

Ni la circular de esta Administracion de 24 de Noviembre último, al publicar el capó y recargos de la contribucion territorial que debe servir para el año actual, ni otras que asimismo se han dirigido para la formacion de las matriculas del subsidio, que para todo se daba de termino para su presentacion en 30 de Diciembre próximo pasado, ni el recuadro publicado en el Boletín número 4 de 9 del corriente imponiendo responsabilidad á los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, han sido suficientes para que se llené este servicio.

Escaso é insignificante es el número de Ayuntamientos que han cumplido, y en vano se molesta la Administracion en reproducir circulares. La Direccion general de Contribuciones en 22 de Noviembre de 1839 previene terminantemente que el termino que se prefijase para la presentacion fuere improrogable, y que pasado, ninguna consideracion, ninguna tolerancia se tenga con los Ayuntamientos morosos, por que la cobranza del primer trimestre debe ejecutarse por los repartimientos que estan aprobados, cesando la práctica de cobrarse á cuenta como en años anteriores.

Tiempo mas que suficiente han tenido ambas corporaciones para preparar los trabajos y tener cumplido con lo que la Administracion previno, en observancia de las ordenes que ha recibido de la superioridad, toda vez que en el Boletín de 24 de Octubre último número 127, encargó á los Ayuntamientos que lo hicieran.

No es ya morosidad á lo que debe atribuirse tan enorme falta, puede si calificarse de desprecio y poco respeto á la Administracion, al paso que negligencia en aumento de tanto interés, por lo que desde luego esta dependencia declina sobre los Ayuntamientos que no han obedecido, toda clase de responsabilidad.

En tal estado la Administracion, no puede menos de dirigirse á la autoridad de V. S. para que como Gefe superior de la Hacienda adopte las medidas mas enérgicas al buen éxito de este aumento, haciéndoles comprender á los Ayuntamientos, que venciendo el plazo del primer trimestre de este año en primero del próximo Febrero, y no pudiendo cobrarse de los contribuyentes á buena cuenta, lo satisfarán lo del subsidio los individuos del Ayuntamiento y lo de territorial estos y los de las Juntas periciales, de su propio peculio, sin perjuicio de imponerles la multa que convenga y de hacerles que presenten dichos documentos inmediatamente.

*En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, que si á vuelta de correo previamente no remiten á la Administracion de Hacienda los documentos de que se hace mérito en el anterior inserto, les exigire la responsabilidad á que haya lugar, sin perjuicio de disponer que salgan comisionados á recogerlos. Zamora 24 de Enero de 1860. — Francisco Sepúlveda.*

**SUBSECRETARIA.**

NUM. 42.

Las Corporaciones y particulares que se espresan á continuacion han remitido á este Gobierno los efectos de sanidad que tambien se espresan con destino al ejército de Africa.

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) doy á las referidas Corporaciones y particulares, las mas presivas gracias por sus sentimientos generosos y humanitarios. Zamora 16 de Enero de 1860. — Francisco Sepúlveda.

**Donativos.**

El Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Bermillo de Alba, 5 arrobas de hilas y 19 vendas.

El Sr. Marques de S. Miguel de Grós y la Sra. de su apoderado principal Don Canuto Grós, una pieza de tela de hilo con 40 varas para vendaje y 22 libras y media de hilas, 6 docenas de paños compresas, una docena de vendas y paños sueltos preparados por dicha Sra.

El Ayuntamiento y vecindario de Cerecinos del Carrizal 13 libras de hilas, 20 varas vendaje y 5 vendas.

El de Cubillos 15 libras, 10 onzas de hilas, 30 libras vendajes y 8 rs. 17 mrs.

El Ayuntamiento de Torres 17 libras de hilas.

El de Luelmo 35 libras, 8 onzas de hilas y 89 varas vendaje.

El de Sta. Clara de Avedillo 7 libras de hilas, 30 libras de paños y vendas y 20 varas de lienzo crudo.

El de Peleas de Arriba 13 libras de hilas, 11 de vendajes.

El de S. Marcial 16 libras de hilas y cabezales, 54 varas de vendaje y 3 varas lienzo.

El de Tamame 22 libras de hilas y 22 vendajes.

El de Fresno de la Rivera 14 libras de hilas y 193 vendas.

El de Pontejes 7 libras de hilas y 5 reales vn.

El Ayuntamiento de Alcañices por sí y á nombre de las Señoras de la Junta patriótica y demas personas, 4 arrobas de hilas, 200 varas de lienzo y cierta porcion de tamo dividido y colocado en dos cajones.

El Ayuntamiento y vecindario de Morales del Vino 44 libras, 74 onzas de hilas, 90 vendas, 51 varas vendaje, 3 varas lienzo y 239 rs. 4 mrs producto de una función dramática.

**SUBSECRETARIA.**

NUM. 43.

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden que sigue:*

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 10 del actual, participando que los Ayuntamientos de Villaseca y Villaralbo, han puesto á su disposicion e ingresado en Tesoreria, el primero la suma de 555 rs producto de una suscripcion, y el segundo 300 rs. importe de una funcion dramática, ha tenido á bien acordar la cesion que hacen de las referidas cantidades, con destino á la guerra de Africa y mandar que se les den las gracias, como en su Real nombre lo executó, por tan patriótico desprendimiento. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 20 de Enero de 1860. — Francisco Sepúlveda.*

**SUBSECRETARIA.**

NUM. 44.

El Ilre Ayuntamiento de la ciudad de Toro, ha remitido á este Gobierno un cajon con cinco arrobas de hilas, otro con vendajes y paños, su peso dos arrobas y media y dos cajonillos que contienen tambien hilas y paños, que han presentado como donativo para los heridos de la guerra de Africa los vecinos de aquella ciudad, que á continuacion se designan.

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) doy á las referidas personas las mas espresivas gracias por su filantropico y humanitario donativo, en obsequio de los defensores de nuestra patria. Zamora 19 de Enero de 1860. — Francisco Sepúlveda.

D. Manuel Ruiz del Arbol.  
Florentino Rovira de Toro.

Rafael Banquera.  
 Francisco Pérez García.  
 Francisco Labajos.  
 Juan Díez Nuño.  
 Marcelino López.  
 Doña Francisca García.  
 D. Maximino Romero.  
 Juan Garrote.  
 Manuel Zorrilla.  
 Doña Petra Zorrilla.  
 D. Luis Mazo.  
 Cayetano Pérez.  
 Gabriel Yebra.  
 Francisco Camarrón.  
 Luis Rodríguez Lorenzo.  
 Valeriano Álvarez.  
 Doña María Díez.  
 D. Joaquín Velasco.  
 Doña Antonia Díez Gómez.  
 D. Rafael Brugera.  
 Florentino Roxira.  
 Francisco Pérez García.  
 Máximo Crespo.  
 Gumersindo Romero.  
 Francisco F. Gutiérrez.  
 Juan Garrote.  
 Maximino Romero.  
 Isidro Rodríguez Lorenzo.  
 Antonio Díez.  
 Manuel Calvo.  
 Doña Alejandra Pelayo.  
 D. Lorenzo Pérez.  
 Tomás Hernández.  
 Doña Ana López.  
 D. Manuel Limia González.  
 Doña María Antonia Samaniego.  
 D. Miguel Berceño Limia.  
 Doña Rosa Rovira.  
 D. Gaspar Cepeda.  
 Doña Petra Rovira.  
 D. Melchor de Castro.  
 Fernando Díez.  
 José Pinto, Maestro de Instrucción  
 primaria.  
 Sr. Administrador de Rentas y Señoras  
 hermanas.  
 Juan Díez Gómez.  
 Juan Guadalupe Utrama.  
 Antonio Fernández Bueno.  
 Doña Genara Hernández.  
 D. Gregorio Traber.  
 Francisco Moró.  
 Antonio Criado.  
 Antonio García.  
 Doña Eulalia Brugera de López.  
 D. Lucas Poblacion.  
 Doña Victoriana Limia.  
 D. Juan Enriquez.  
 Froilan Vergel.  
 Antonio Pérez Galban.  
 Faustino Sánchez Arcilla.  
 Manuel Alágero.  
 Francisco Herrero.  
 Juan Roldán.  
 Felix Alonso.  
 Seis niñas de la escuela de Doña Victoria.  
 Las de la escuela de Doña Tomasa.  
 Las Religiosas de dicha poblacion  
 union del Arcipreste.

Fuentes de Ropel el mozo José Domingo Alous declarado soldado en el reemplazo del corriente año, encargo a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procedan a la captura de dicho sujeto, conduciéndolo a disposición del Alcalde del indicado pueblo. Zamora 16 Enero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

**Señas del José Domingo Alous.**

Edad 20 años, estatura regular, sin barba, algo mirueño.

**VIGILANCIA PUBLICA.**

NUM. 46.

Habiéndose fugado en el día 15 del corriente del pueblo de Pozo antiguo los jóvenes Rafael Herzer, Ruperto González y Alejo Matilla, sin que se sepa el punto donde se dirigen, he acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan a inquirir el paradero de los mencionados delincuentes, caso de ser habidos y conduciéndolos a mi disposición para resolver lo que crea conveniente. Zamora 20 de Enero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

**Señas.**

Edad 13 años el Rafael, y el Ruperto bien parecidos y de fisonomía alegre y el Alejo es moreno, el semblante taciturno, visten chaqueta y calzón de paño.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**

de la Provincia de Zamora.

**SUBSIDIO.**

Se previene la inmediata remision de las matriculas para el año actual, que se rectifiquen los errores que se vieren cometidos, y acompañen todos los documentos que está prevenido.

Ha visto esta Administración que el corto número de matriculas de subsidio industrial y de comercio para el corriente año que se han presentado por los señores Alcaldes, no se hallan redactadas algunas con arreglo al modelo que se circuló en el Boletín número 146 del 7 de Diciembre último, y que casi todos los que hasta ahora han remitido las referidas matriculas, no han cumplido con las prevenciones claras, esplicitas y terminantes que se dirigieron a aquellos señores Alcaldes en el referido Boletín, en la publicada en el del número 151 del 19 del propio mes; la particular que se les ha comunicado en 28 del mismo por la Administración, y además la que se insertó en el Boletín número 103 del 2 de Setiembre del propio pasado año.

La generalidad de las matriculas presentadas, están mal redactadas y no se han acompañado los documentos que está prevenido, cuales son, las relaciones con los juífficanes de altas y bajas, recibos de talon, certificación a continuación de las matriculas de haber estado expuestas al público, y papel de oficio equivalente al reintegro de las mismas matriculas que se hallen estendidas en papel blanco.

La Administración pues, se oñtendrá en el caso de advertir por última vez a todos los Sres. Alcaldes en general:

1.º Que aquellos que no hayan formado las matriculas con entera sujecion al modelo y prevenciones que se les ha dirigido en las citadas circulares, se atemperen estrictamente a ellas.

2.º Que los que las tengan formadas y no las hayan remitido aun, las reformen y envíen sin pérdida de tiempo con los documentos que está mandado, y que estos comprendan todos los requisitos exigidos.

3.º Que en manera alguna deje de comprenderse a todo industrial que en fin del pasado año se hallase ejerciendo la industria, aunque haya solicitado la baja para el corriente.

4.º Siendo una de las disposiciones terminantes del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en su artículo 13, que se comprendan en las matriculas para el año inmediato a todos los industriales que no hubiesen presentado la oportuna declaración de que cesan en la respectiva industria por que figuran, y estando mandado así mismo por la prevención 17 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 80 del 9 de Julio de dicho año, que no se conceda baja alguna sino desde la fecha en que el interesado ó contribuyente la reclame, se previene terminantemente, que no se conceda por la Administración ninguna de las que se soliciten estemporaneamente, ni admittirá ni aprobará las de aquellos industriales ó sujetos que los Alcaldes dejen de comprender en las matriculas y no estén aprobadas dentro del año último, ni tampoco se concederán las de industriales que pertenezcan a las tarifas 2.º y 3.º cuyas cuotas está marcado que deban ser integras en el año.

5.º Los Alcaldes serán responsables de las cuotas y recargos respectivos que a dichos individuos les hubiese correspondido satisfacer, sin perjuicio del derecho que les queda de exigir y reclamar a esos mismos contribuyentes el importe de las cuotas y recargos, si ellos hubiesen dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

6.º Por dejar los Sres. Alcaldes de incluir en la matricula a los individuos que ejerzan industrias, como se está observando en algunos pueblos, sufrán la responsabilidad designada por la ley.

Por la falta de no acompañarse a las matriculas los recibos de talon estendidos en la forma que está mandado, dejarán de aprobarse estas hasta que se presenten aquellos.

En todas las matriculas debe constar al pie de ellas o por separado, la certificación de haber estado expuestas al público y de si ha habido ó no reclamaciones, acompañándose éstas si despues de haberse desestimado no se hubiesen conformado los interesados.

Los Alcaldes de los pueblos en los que no exista ninguna industria, remitirán inmediatamente a esta Administración la competente certificación en que se haga constar así.

Los Alcaldes que dejasen de cumplir con cuanto se les tiene advertido, y que por sus omisiones ó faltas no pudieran aprobarse la matricula en tiempo oportuno, quedan sujetos y responsables personalmente a realizar el ingreso en Tesoreria dentro del próximo mes, hasta el día 24 del importe del cargo que en el año último hubiesen tenido por la contribucion industrial, con más el aumento de las altas ocurridas durante el mismo.

La Administración advierte muy particular y terminantemente a los Señores Alcaldes, el preciso cumplimiento de las prevenciones que se les dirijen y todas

las que se les recuerda si quieren evitarse el riesgo de verse precisada a llevar a cabo y cumplir las medidas que su deber y las instrucciones imponen. Toda escusa ó evasiva, será desestimada, porque la Administración ha advertido ya encarecidamente ha explicado, ha prevenido hasta lo infinito a todos los Sres. Alcaldes cuando debian practicar y forma en que habian de proceder con el objeto de que no cometieran faltas ó omisiones ni por tolerancia ni por olvido, y habiendo tan amplias las instrucciones que se le tienen comunicadas, no debe sorprenderles se les imponga la responsabilidad que proceda a los que hayan dado lugar a ella. Zamora 18 de Enero de 1860.—Manuel Jesús Bustelo.

El día 1.º del próximo mes de Febrero, vence el primer trimestre del año corriente para satisfacer los contribuyentes las cuotas ó cupos que les corresponden por las contribuciones territorial, subsidio industrial y consumos, y el 6 del mismo son apreciables y pueden por tanto proceder los Ayuntamientos a su realización por las vías de apremio, (el de la misma en real). En su virtud, la Administración previene a los mismos de la manera mas terminante, obren con la mayor actividad y energia, a fin de que sus respectivos cupos puedan entregarse en la Tesoreria de provincia precisamente sin esperar prórroga de ningún género, en la inteligencia de que el Ayuntamiento moroso sufrirá el rigor de los medios ejecutivos que la misma empleará con arreglo a las instrucciones, por que siendo indispensables al Tesoro público allegar recursos para hacer frente a los inmensos gastos que las actuales circunstancias le proporcionan, seria remarcable su falta y no tendría derecho a esperar consideracion alguna.

También debe hacer presente la Administración que estando prohibido verificar a cuenta la recaudacion de las contribuciones esta, vencidos los plazos que lleva expresados, apremiara a los individuos de Ayuntamiento y Juntas periciales que no la hayan remitido los repartimientos de la riqueza inmuebles, a quienes de hecho hace responsables de su importe, y a los primeros que igualmente se hallen en descubierto por falta de remision de las matriculas de subsidio industrial.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos y no puedan alegar ignorancia, encargando a los Señores Alcaldes que esta circular la publiquen por bando en sus respectivos distritos. Zamora 21 de Enero de 1860.—Manuel Jesús Bustelo.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA**

DE

**RENTAS ESTANCADAS.**

de Benavente.

Autorizado competentemente por el Señor Administrador principal del ramo, se venderán en pública subasta el día 19 del próximo Febrero de 11 a 12 de su mañana, en la casa Administración de esta Subalterna, los cajones vacios de ta-

**Vigilancia pública.**

NUM. 45.

Habiéndose ausentado de la villa de

bacos existentes en los almacenes de la misma, cuyo número y precios se expresan á continuación, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada uno. Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20, 30, ó por el todo segun les convenga, en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate sino merece la aprobación de la Dirección general. 160 cajones grandes procedentes de embases de tabacos á 4 reales uno, 640. Benavente 14 de Enero de 1860.—Pablo Fidalgo Blanco.

Autorizado competentemente por el Señor Administrador principal del ramo, se venderán en pública subasta el día 26 del próximo Febrero de 11 á 12 de su mañana en la casa Administración de esta Subalterna, los cajones vacios de pólvora existentes en los almacenes de la misma, cuyo número y precios se expresan á continuación, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada uno. Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20, 30, ó por el todo segun les convenga, en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate, sino merece la aprobación de la Dirección general, 16 cajones procedentes de embases de pólvora á 6 rs. uno, 96. Benavente á 14 de Enero de 1860.—Pablo Fidalgo Blanco.

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### INSTRUCCION PUBLICA

DE

Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 18 de Junio de 1850, ha acordado esta Junta que los exámenes extraordinarios de Maestros de primera enseñanza, den principio el día 13 del inmediato mes de Febrero, y que terminados que sean, se verifiquen los ordinarios de Maestras.

Las solicitudes para la admisión á examen documentadas segun previenen los artículos 15, 16 y 37 del citado reglamento, se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion hasta el día 10 del dicho mes de Febrero. Salamanca 10 de Enero de 1860.—El Presidente, Gregorio Pesquera.—José García, Secretario.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

de Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas vacantes que á continuación se expresan:

### PROVINCIA DE CACERES.

Partido de Granadilla.

Completas de niños de provision ordinaria Guijo de Granadilla, con 2500 reales anuales, casa y retribuciones.

Partido de Farandilla.

Completas de niños de oposicion, que se proveerán por concurso.

Garganta-la-Olla, con 3300 rs. casa y retribuciones.

Partido de Valencia de Alcántara.

Completas de niños de provision ordinaria

Herreruela, con 2500 rs. casa y retribuciones.

Los Sres. Profesores que deseen obtener las citadas Escuelas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de la provincia de Cáceres, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificacion del Cura Párroco y Ayuntamiento de su domicilio, en que acredite su buena conducta y relacion de sus méritos y servicios. Salamanca 14 de Enero de 1860.—El Rector. Dn. Tomás Belestá.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con cualquier motivo se crean con derecho á la herencia de los bienes que constituyen la de Doña Ramona Frontaura, monja esclaustrada y vecina que fué de esta ciudad, que finó en veinticuatro de Agosto último, abintestato, y cuyo expediente pende en este mi Juzgado en el que he prohibido en este día el presente único llamamiento: en inteligencia que de no presentarse en el mas breve término ningun acreedor á la espresada herencia ó bienes, continuará dicho expediente sustanciándose con los estrados del Juzgado y el mismo dispondrá del corto valor de aquellos para atender á las reclamaciones que sobre los mismos existen pendientes y demás que haya lugar. Zamora siete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de su Señoría, Loreuzo Sardon.

D. Tomás Marotó Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante de una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, á fin de que los que quisieren optar á ella, presenten sus solicitudes, con los documentos justificativos de los extremos que comprende el artículo treinta de la Real instruccion de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, dentro de cuarenta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia. Dado en

Villalon hoy diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.—Tomás Marotó Salado.—Por mandado de su Señoría, Joaquin de la Riva.

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto y para hacer pago á D. Cándido García Alonso, vecino de esta ciudad, de la cantidad de ocho mil seiscientos cuarenta reales vellon, que le adeudan José Antonio Rodríguez y su muger Francisca Rodríguez, vecinos del lugar de Coreses, se sacan á pública subasta las fincas siguientes; embargadas y expresamente hipotecadas en dicha egecucion. Una casa titulada la grande, situada en dicho pueblo de Coreses y su plaza pública, compuesta de toda clase de habitaciones, que linda por el Naciente con el meson del pueblo, por el Mediodia con dicha plaza, por el Poniente con casa de Francisco Rodríguez y por el Norte con otra casa de Andrés Aguiar, tasada en cinco mil quinientos reales vellon y una bodega titulada la grande, con su lagar, todos sus pertrechos y tres cubas de á doce con diezisiete arcos de hierro, situada en el mismo Coreses, que linda al Naciente con bodega de Waldo Corso, al Mediodia con callejon de su entrada y al Poniente con bodega de Fernando Rodríguez, vecinos de dicho pueblo, tasada en ocho mil quinientos reales. Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, puede acudir con sus proposiciones por la Escribanía del infrascripto, en la inteligencia de que su remate está señalado para el día once del próximo mes de Febrero y hora de doce á una de su mañana en la sala de audiencia de este Tribunal. Dado en Zamora á dieziocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Vicente Alvarez.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

A V. S.: Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado pende causa en aberiguacion del paradero de Carlos Barbero, vecino de Villanueva de Duero, alguacil que era de dicha villa; el cual faltó en la mañana del 15 del actual y se cree, se arrojase al rio Duero, por haber hallado cerca del mismo la capa y gorra que usaba. En su consecuencia he acordado dirigir á V. S. el presente á fin de que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, mandando á los Alcaldes de los pueblos próximos al rio Duero, reconozcan las márgenes del mismo con el fin de ver si se halla el cadáver del Carlos, é identificar su persona, á cuyo fin se insertan á continuación las señas del Carlos Barbero; como tambien para que se practiquen las diligencias conducentes, si fuese habido, para aberiguar la causa de su muerte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado para los efectos que haya lugar. Y para que tenga efecto lo acordado de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á V. S. y de la mia le suplico se digne aceptarle, y acordar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, con en-

cargo á las Autoridades y dependientes de su digno mando, practiquen las mas eficaces diligencias para identificar el cadáver del Carlos, si fuese habido, y causa de su muerte, dando parte á este Juzgado en su caso. Dado en Medina del Campo á 20 de Enero de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S. Juis Lorenzo de Villanodon.

Señas del Carlos Barbero.

Edad sobre 54 años, estatura como de cinco pies y pulgada y media, bastante corpulento, y algo calvo, vestido, chaqueta de paño boquilla, chaleco de paño negro, faja negra nueva de lana, pantalon azul remontado de paño negro, bastante usado; borceguies muy viejos y remeudados.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Sanidad.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Castroverde de Campos, de esta provincia, cuya dotacion consiste en 300 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de los pobres y doscientas fanegas de trigo, satisfechas por el Ayuntamiento y vecinos obligados, no contándose la rasura ni golpes de mano que cobrará por separado, así como los partos, que serán á razon de diez rs. los de primeriza y ocho los demás. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde presidente del Ayuntamiento hasta el 24 de Febrero, proveyéndose la plaza el 4 de Marzo. Zamora 23 de Enero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Vezdemarban, de esta provincia, dotada con siete mil reales anuales pagados por el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el 24 de Febrero, y la provision de la misma se verificará el 4 de Marzo. Zamora 23 de Enero de 1860. Francisco Sepúlveda.

### ANUNCIO PARTICULAR.

El día 4 de Marzo próximo tendrá lugar en casa de D. Manuel Castaño, vecino de esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 26, el remate del arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada la Gadaña, en término de Granja de Morruela, con mas el solo, huerta y jardin que con la misma lindan.

Las personas que deseen interesarse en el mismo, pueden dirigirse al citado Sr. Castaño, donde se halla puesto de manifiesto el pliego de condiciones.

ZAMORA:

Imprenta de Ildefonso Iglesias,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.